UnionGC
Unión de Guardias Civiles

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL
CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL
OFICINA DE APOYO
27 JUN. 2018
ENTRADA NUM
190299

27 de junio de 2.018

Marcelino García Bermúdez
Vocal de UniónGC en el Consejo de la Guardia Civil
Secretario Estatal de Riesgos Laborales
Unión de Guardias Civiles

A/A: Excmo. Sr. Director General de
la Guardia Civil

Excmo. Señor:

En calidad de Vocal de Unión de Guardias Civiles (UniónGC) en el Consejo de la Guardia Civil, y en ejercicio de los deberes asociativos y funciones reconocidas a las asociaciones de Guardias Civiles por la Ley, con el debido respeto y subordinación me veo en la obligación de poner en su conocimiento unos hechos a mi modesto entender no acordes a Derecho, y que quebrantan derechos de los Guardias Civiles reconocidos en la Orden General número 11, dada en Madrid a 23 de diciembre de 2.014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

En concreto me refiero a los días de descanso singularizado (DAS). Tales días se refieren ya en la exposición de motivos de la norma cuando dice que: *cuanto a las novedades, merece especial mención el establecimiento de los descansos singularizados para el personal del régimen general, que pretende compensar la penosidad del trabajo en nocturnos y días festivos, estableciendo una equivalencia de un día de descanso singularizado por cada seis nocturnos o tres festivos en que se preste servicio, con independencia de la compensación económica a que hubiere lugar.*

La norma que regula tales Descansos es el art. 25 de la orden General 11 de 2014 ya citada, que establece que para el Régimen General, tendrá derecho a un día de descanso singularizado adicional, con carácter deducible, por cada tres servicios prestados en festivo, y uno más, con el mismo carácter, por cada seis servicios nocturnos que haya realizado.

Así pues, la generación de tales DAS es automática y de disfrute singular para todos los incluidos en el Régimen General. Así ha sido desde la entrada en vigor, sin exceptuar al personal de la escala de Cabos y Guardias que realizan funciones de sustitución como mando accidental o interino. No puede ser de otra manera, pues la práctica totalidad de Guardias, Cabos y Cabos primeros destinados en puestos de seguridad ciudadana se ven obligados a realizar sustituciones como Comandante de Puesto.

www.uniongc.org

www.uniongc.org

Sucede sin embargo que desde hace aproximadamente un mes se viene observando que en el aplicativo SIGO, diferente personal afectado, aparece como número de DAS (Descanso Singularizado Adicional) un número en negativo, esto es, que en lugar de tener acumulados tales descansos, al parecer deben esos días. Como hemos adelantado, tales circunstancias están sucediendo con el personal que realiza diversas sucesiones de Mando, tales como Cabos 1º, Cabos y Guardias Civiles.

Nada se ha informado al respecto de esta deducción de días, a día de la redacción del presente escrito. Simplemente se han deducido, y los Cabos y Guardias Civiles se enteran, para su sorpresa, de que los días DAS generados están "en negativo". Esto es, que los días en cuestión se deben en lugar de tenerlos para el disfrute.

La única noticia que se tiene sobre la posible regulación de tal práctica está en un documento del que se ha tenido conocimiento, elaborado según se dice entre Altos Mandos del Cuerpo, entre ellos el "Proyecto SIGO", documento que se adjunta al presente escrito, y del que se desconoce su autenticidad. No obstante, entendemos que debemos darle cierto grado de fiabilidad, debido a que en la Comandancia de Burgos, han remitido un escrito anunciando la modificación de "procedimiento 43" de SIGO, y evidentemente enfocado a lo tratado en este escrito y, referente a los DAS.

Tal como hemos señalado anteriormente, la propia Norma refiere que los DAS son aplicables al "Régimen General de Prestación de Servicio", del que no están excluidos los Cabos y Guardias que realizan sustituciones y sucesiones de Mando. Así lo recogían los propios criterios de interpretación del citado art.25, establecidos en el libro "Orden General 11/2014 Regímenes de servicio, jornada y horario. Criterios de aplicación", editado por la propia Dirección General de la Guardia Civil el 30 de junio de 2015, interpretaba que:

"***El sucesor se integrará en el régimen de prestación de funciones de mando, salvo si se permanece en esta situación por un plazo inferior a un período mensual, en que se modifica su jornada para habilitar la disponibilidad pero se mantiene el régimen, conservando en este caso el derecho a generar descansos singularizados adicionales.***"

Es evidente añadir que los casos que se relatan son aquellos en que con arreglo a esta interpretación se conservaba el derecho. Lo más llamativo es que esa interpretación cambie después de tres años y medio de aplicación, y se dé un carácter retroactivo a dicha interpretación, perjudicando enormemente a un personal que se le exige un esfuerzo a mayores al tener que hacer frente al Mando de sus Unidades, cuando el titular no está. Tal esfuerzo que en el caso de los Guardias Civiles se incrementa, al no haber pasado éstos por ninguna academia y/o formación como han pasado los Cabos o Suboficiales.

www.uniongc.org

En lugar de premiar a este personal, con los mismos derechos que el resto de Guardias Civiles que se encuentran en el Régimen General de prestación de servicio, se les castiga con la denegación del derecho a acumular esos DAS, pero aún se va más allá. Porque sin apoyo legal alguno, se les deduce desde la entrada en vigor de la propia norma que lo concedía, en que se decía explícitamente que ese personal conservaba el derecho a generar los descansos singularizados adicionales.

Para contribuir más aún a lo que parece un completo despropósito, no se comunica nada a los perjudicados, simplemente se deducen sin explicación alguna.

Toda esta cuestión ha generado una gran preocupación, frustración y descontento entre todo el personal afectado, tanto por el trato recibido como por la falta de información al respecto y, sobre todo, porque el personal está ya cansado de tantas interpretaciones libres y contradictorias. En el presente caso se llega a interpretar primero una cosa y posteriormente todo lo contrario; otorgando eso sí, un carácter retroactivo a dicha interpretación y causando unos perjuicios evidentes a los que los padecen.

Por todo ello, en Unión de Guardias Civiles, no nos queda más remedio que presentar una rotunda "queja" por este nuevo atropello de los derechos de los Guardias Civiles, solicitando expresamente que se den explicaciones a las siguientes cuestiones:

1.- Que se confirme o no la autenticidad del escrito adjunto al presente documento.
2.- Que se informe de los motivos por los cuales no se ha dado ningún tipo de información a los afectados.
3.- Que se informe qué Autoridad ha ordenado la eliminación de dichos días, o en su defecto qué Autoridad ha realizado esa interpretación de la Norma.
4.- Que se informe en qué Norma viene claramente reflejado todo lo aducido por esa Dirección General, para detraer los DAS previamente acumulados, sin que sea necesario realizar ningún tipo de interpretación.

Esta Asociación Profesional Representativa, no le queda más opción que mostrar su profundo rechazo a la libre interpretación realizada, así como a la forma en que se ha procedido en este caso, no informando en absoluto a ningún componente afectado.

Solicitamos de la Dirección General de la Guardia Civil, que se subsane esta libre interpretación y se devuelvan a todos los interesados los días que se le han detraído.

Que se estudie, si fuera necesario, la modificación de la Norma y, evidentemente, que se comience a aplicar desde su aprobación y en ningún momento con carácter retroactivo.

UNIÓN DE GUARDIAS CIVILES - UNIONGC
Teléfono: 693 610 815
Email: riesgoslaborales@uniongc.org
Página web: http://www.uniongc.org/

Unión de Guardias Civiles

Por último, solicitamos expresamente que en caso de que no proceda la estimación de esta queja, se fundamente debidamente en derecho las razones legales que asistirían a las prácticas denunciadas.

Lo que se manifiesta en cumplimiento de los derechos y deberes que el título VI de la ley Orgánica 11/07 confiere a las asociaciones de Guardias Civiles, y,

Quedando a sus órdenes y a disposición de V.E.

Atentamente:

EL VOCAL DEL CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL

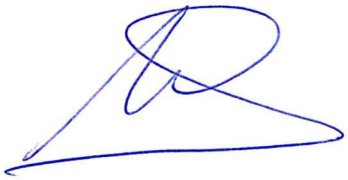

Marcelino García Bermúdez

www.uniongc.org

UNIÓN DE GUARDIAS CIVILES - UNIONGC
Teléfono: 693 610 815
Email: riesgoslaborales@uniongc.org
Página web: http://www.uniongc.org/